

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I
DRPO-SEIA-IIO-053-2023**

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL EsIA:	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	
NOMBRE DEL PROMOTOR:	FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)	
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ARIAS	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN	
CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:	KLEVEER ESPINO. GLADYS CABALLERO	IRC-067-2007 IRC-083-2009
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	VÍA HACIA EL PUENTE CENTENARIO, CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
PARTICIPANTES:	Por Mi AMBIENTE: Ernesto Brown / SEIA-Dirección Regional Panamá Oeste Por el Proyecto: Eric Espino / Por el Promotor	
FECHA DE INSPECCIÓN:	31 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE ELABORACION:	2 DE FEBRERO DE 2023	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Corroborar en campo, los aspectos físicos y biológicos descritos en Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en proceso de evaluación.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Se realiza inspección para verificar en campo, lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado; así como los impactos ambientales y las medidas de mitigación propuestas. A la misma asistieron técnicos de MIAMBIENTE y representantes por la empresa promotora. La misma inició a la 1:30 p.m., culminando a las 2:15 pm.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, para equipos pertenecientes a la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL.

VERIFICACIÓN EN CAMPO:

Se realiza inspección al sitio del proyecto donde se realizará el proyecto Centro de Alto Rendimiento.

HALLAZGOS:

- VEGETACIÓN:** Se observa que dentro del polígono en proceso de evaluación la vegetación está compuesta por gramíneas, plantas como balso, guarúmo, capulín e hierbas rastreiras.

- **TOPOGRAFÍA:** ha sido modificada al introducir material de tierra y piedras, procedentes de la vía Panamá - Arraiján en construcción, siendo este su sitio de botadero.
- **HIDROLOGÍA:** No existe cuerpo de aguas superficiales dentro de la huella del proyecto.
- **FAUNA SILVESTRE:** Al momento de la inspección no se observó animales de la vida silvestre.

V. CONSIDERACIONES FINALES:

En cuanto al componente físico/biológico y percepción local, sobre el proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría I.

ELABORADOR POR:

Ernesto F. Brown

ERNESTO F. BROWN

Evaluador de Sección de EsIA
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ERNESTO F. BROWN H.
DIRECTOR EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.074-17-M19 *

REVISADOR POR:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
YOHANAY CASTILLO V.
MSTER. EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.074-17-M19 *

Yohana Castillo

YOHANA CASTILLO
Jefa de Sección de Evaluación de EsIA,
Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo.Bo.

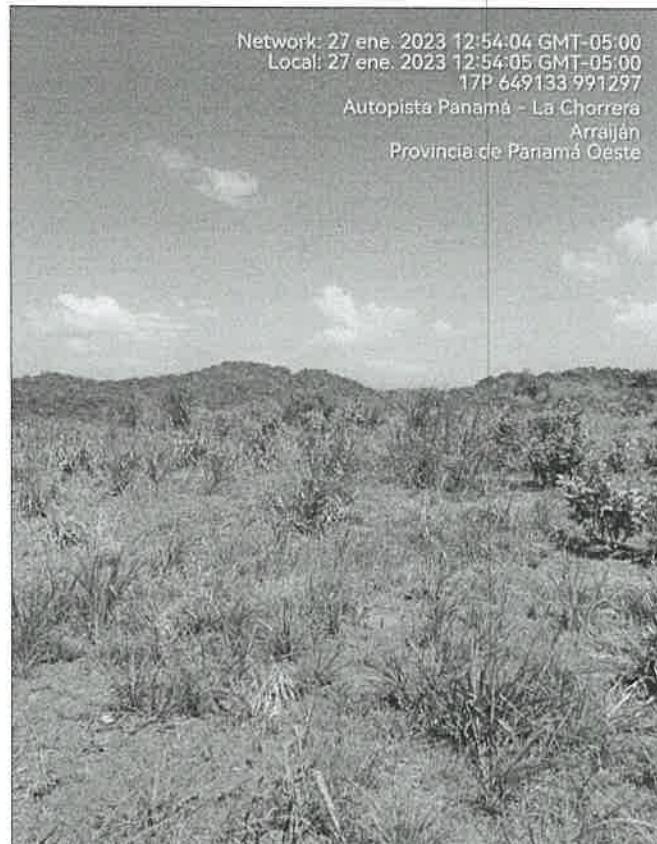
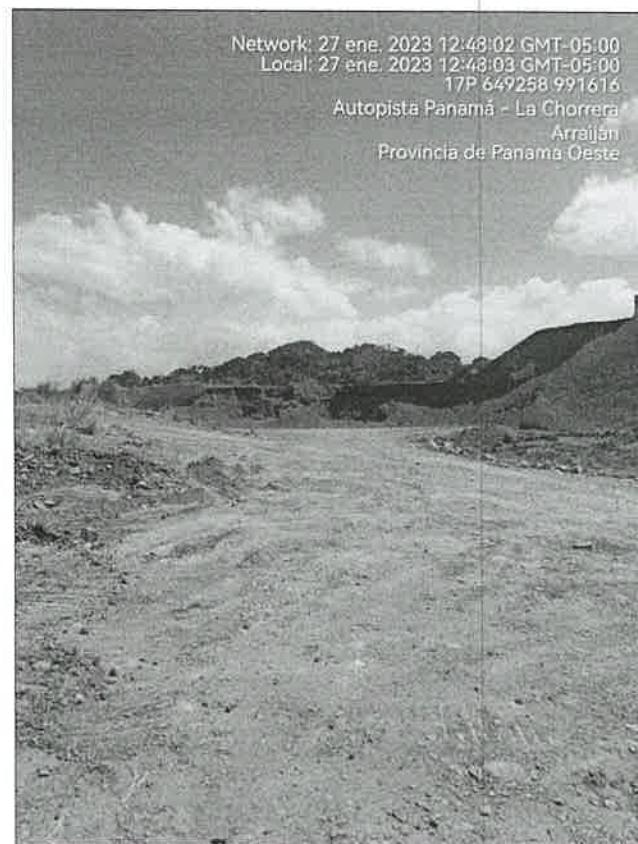
Yolany Castro

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

YC/jp/eb



IMÁGENES DEL ÁREA EN DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, EsIA EN PROCESO DE EVALUACIÓN.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I

DRPO-SEIA-IT-APR-062-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	8 DE FEBRERO DE 2023			
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO			
PROMOTOR:	FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)			
CONSULTORES:	KLEVEER ESPINO	IRC-067-2007	GLADYS CABALLERO	IRC-083-2009
UBICACIÓN:	SECTOR DE BURUNGA, HACIA EL PUENTE CENTENARIO, CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE			

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de enero de 2023, el señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. 8-296-674, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, ubicado en el sector de Burunga, hacia el puente Centenario, corregimiento de Arraiján, distrito Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007** e **IRC-083-2009**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la **No Admisión**, la cual se dio a través de la **RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-NA-003-2023**, con fecha del 20 de enero de 2023. (Ver Foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de enero de 2023, el señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. 8-296-674, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, presentó (Reingreso "A") ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, ubicado en el sector de Burunga, hacia el puente Centenario, corregimiento de Arraiján, distrito Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos

54

que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007 e IRC-083-2009**, respectivamente. (Ver Foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO- ADM-SEIA-012-2023**, con fecha de 27 de enero de 2023. (Ver Foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 01 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 39 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 07 de febrero de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, (Ver Foja 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-053-2023**, elaborado el día 2 de febrero de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el día 31 de enero de 2023. (Ver foja de la 45 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, para equipos pertenecientes a la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL. El proyecto, abarcará igualmente la construcción de su acceso desde la vía Arraiján Puente Centenario, las vías internas, alcantarillado pluvial y sanitario, tres (3) canchas de fútbol tamaño normal con grama natural, una cancha de fútbol de playa, un pabellón para fútbol sal, un edificio en el que se ubicarán las oficinas administrativas, un área deportiva central, un hotel o lugar de alojamiento de cuarenta habitaciones un hotel de cuarenta habitaciones de tres (3) niveles), una planta de tratamiento de aguas residuales, área de mantenimiento, una planta de tratamiento de aguas residuales, doscientos setenta (270) estacionamientos para vehículos. El proyecto plantea la construcción de un pozo, para el abastecimiento de agua potable y un tanque de reserva de 25,000 galones de agua. Para el acceso al polígono se construirá un carril de aceleración y desaceleración, un cajón pluvial para el paso de las aguas de la quebrada Sin Nombre hacia el río Arraijancito.

El proyecto se desarrollará sobre la **PARCELA BG01-4**, parcela cedida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS**, la cual cuenta con un área de quince (15) hectáreas, en la cual se utilizarán un área de cinco (5) hectáreas, para el desarrollo del proyecto.

La misma se encuentra localizada sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84:**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	649172.244	991767.194
2	649291.193	991766.944
3	649308.625	991702.410
4	649370.584	991702.410
5	649381.141	991692.108
6	649381.007	991651.292
7	649360.369	991491.795
8	649202.017	991489.111
9	649208.930	991489.493
10	649183.789	991606.541
11	649181.904	991641.706
12	649140.577	991651.303
13	649140.178	991767.250
14	649160.661	991767.589
1	649172.244	991767.195

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que los suelos según su capacidad agrológica, los suelos se clasifican como clase VI arable, estos suelos son no arables, con limitaciones severas, aptos para pastos, bosques y tierras de reserva. Estos suelos se caracterizan por tener una coloración rojiza que va desde el amarillento hasta el pardo rojizo estos son suelos arcillosos con buena permeabilidad, es una zona rural donde se encuentran viviendas aislada una de otra. En cuanto a la **Topografía:** ha sido modificada al introducir material de tierra y piedras, procedentes de la vía Panamá - Arraiján en construcción, siendo este su sitio de botadero. Para la colocación del material se hizo en forma de terrazas. En cuanto **Hidrología:** dentro del polígono donde se desarrollará el proyecto no existen fuentes hídricas permanentes, ni intermitentes; sin embargo su desarrollo si colinda con el río Arraijancito, mismo que forma parte de la Cuenca 142, ríos entre el Caimito y el Juan Díaz; mismo que a pesar de estar dentro del polígono cedido a la FEPAFUT, no será intervenido en este proyecto. Por la parte frontal, está un cuerpo de agua Sin Nombre, cuyo cauce fue modificado, corre paralelo a la vía Arraiján Puente Centenario, y descarga sus aguas al Río Arraijancito.

Ambiente Biológico: Dentro del polígono la vegetación predominante son las gramíneas y unos pequeños parches de plantas en proceso de sucesión vegetal como el balsó, guarumo, capulín y las hierbas rastreras que forman parte de las especies colonizadoras en áreas fuertemente intervenidas. Este proyecto no entrará a intervenir áreas de bosques. Dentro del polígono no hay árboles; que sea necesario talar. El suelo mantiene en el polígono del proyecto una cobertura de 80% en gramíneas, un 15% de suelo descubierto y el restante 5% son áreas con sucesión vegetal con arbustos de hasta cuatro años de edad en proceso natural a un área intervenida. En cuanto a la **Fauna:** Al momento de realizar el trabajo de campo no se observó fauna silvestre en el área del proyecto, ya que el mismo está intervenido y hay movimiento de equipo pesado intenso durante el día; el promotor debe implementar actividades tendientes a la protección y a la no afectación de la fauna en caso de que

durante el desarrollo de las actividades de campo se dé con un hallazgo de fauna silvestre dentro del área a desarrollar.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 14 de enero de 2023, se aplicó un total de quince (15) encuestas. De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, un 100% consideró positivo el proyecto, el 100% de los encuestados dijo que si estarían de acuerdo con el proyecto. En cuanto a los principales problemas o impactos que identifican los encuestados no se mencionó ninguno, ya que ellos están conscientes, al conocer el área, la misma está impactada y que no hay residencias cercanas. En cuanto a los beneficios todos los encuestados identifican la empleomanía, el aumento del valor de las propiedades. Entre las recomendaciones dadas por los encuestados están: mantener áreas verdes, seguridad en el acceso y seguridad personal.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: erosión del suelo por lluvia, afectación por el derrame de hidrocarburos, disminución de la calidad del aire por las emisiones de los vehículos y demás equipos, pérdida de la cobertura vegetal, ahuyentamiento de la fauna, generación de nuevos empleos. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Cumplir con la **Ley No. 24 del 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Norma de usos y disposición final de lodos.
- i. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica colindante con el polígono del proyecto, (río Arrajancito y quebrada Sin Nombre), en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- l. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- m. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- n. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebradas Sin Nombre), de acuerdo con la **Resolución AG-0342-2005**, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones y su modificación, la Resolución AG-0108-2015 del 13 de febrero de 2015, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- o. Tramitar autorización de uso de servidumbre vial de la carretera Centenario para construcción de los carriles de aceleración y desaceleración ante el **Ministerio de Obras Públicas (MOP)** y presentar evidencia en el Primer Informe de Seguimiento.
- p. Tramitar los permisos de extracción de agua a la División de Políticas y Protección Ambiental de la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**; para la construcción de dos (2) pozos para el abastecimiento de agua potable y otros usos requeridos durante la construcción y ejecución del proyecto.
- q. Cumplir con las acciones a cumplir dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, emitidas a través de la **Nota 2022AP043**, del 6 de diciembre del 2022.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de

construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- u. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- w. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar (5 hectáreas).
- x. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- y. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- z. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- bb. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante los primeros tres (3) años, durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)** y verificado que este

cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados dijo que el proyecto es positivo, porque les traerá empleo y ciertas mejoras, como calles y limpieza al área.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, cuyo promotor es la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**.

EVALUADO POR:

Ernesto Brown
LICENCIADO ERNESTO BROWN
 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 ERNESTO T. BROWN H.
 GERENTE AMBIENTAL
 CEN. TEC. NAC.
 CONEXIDAD 0220-18-4119*

Técnico Evaluador de Sección de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



Yohana Castillo
LICENCIADA YOHANA CASTILLO
 Jefa de Sección de Evaluación de EsIA, Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

Yolany Castro

Directora Regional Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



60

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 026 -2023
De 10 de Febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, cuyo Promotor es la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal **No. 8-296-674**, se propone realizar el proyecto denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de enero de 2023, el señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal **Nº 8-296-674**, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, ubicado en el sector de Burunga, hacia el puente Centenario, corregimiento de Arraiján, distrito Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO y GLADYS CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007 e IRC-083-2009**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto consiste en la construcción de un **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, para equipos pertenecientes a la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL**. El proyecto, abarcará igualmente la construcción de su acceso desde la vía Arraiján Puente Centenario, las vías internas, alcantarillado pluvial y sanitario, tres (3) canchas de fútbol tamaño normal con grama natural, una cancha de fútbol de playa, un pabellón para fútbol sal, un edificio en el que se ubicarán las oficinas administrativas, un área deportiva central, un hotel o lugar de alojamiento de cuarenta habitaciones un hotel de cuarenta habitaciones de tres (3) niveles), una planta de tratamiento de aguas residuales, área de mantenimiento, una planta de tratamiento de aguas residuales, doscientos setenta (270) estacionamientos para vehículos. El proyecto plantea la construcción de un pozo, para el abastecimiento de agua potable y un tanque de reserva de 25,000 galones de agua. Para el acceso al polígono se construirá un carril de aceleración y desaceleración, un cajón pluvial para el paso de las aguas de la quebrada Sin Nombre hacia el río Arraijancito.

El proyecto se desarrollará sobre la **PARCELA BG01-4**, parcela cedida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS**, la cual cuenta con un área de quince (15) hectáreas y el proyecto utilizará un área de cinco (5) hectáreas aproximadamente.

La misma se encuentra localizada sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84:**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	649172.244	991767.194
2	649291.193	991766.944
3	649308.625	991702.410
4	649370.584	991702.410
5	649381.141	991692.108
6	649381.007	991651.292
7	649360.369	991491.795
8	649202.017	991489.111
9	649208.930	991489.493
10	649183.789	991606.541
11	649181.904	991641.706
12	649140.577	991651.303
13	649140.178	991767.250
14	649160.661	991767.589
1	649172.244	991767.195

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, DRPO-SEIA-IT-APR-062-2023**, fechado 08 de febrero de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, cuya promotor es la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

62

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Cumplir con la **Ley N.º 24 del 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Aguas Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Norma de usos y disposición final de lodos.
- i. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica colindante con el polígono del proyecto, (río Arrajancito y quebrada Sin Nombre), en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.

- 63
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 - k. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
 - l. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
 - m. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
 - n. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebradas Sin Nombre), de acuerdo con la **Resolución AG-0342-2005**, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones y su modificación, la Resolución AG-0108-2015 del 13 de febrero de 2015, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
 - o. Tramitar autorización de uso de servidumbre vial de la carretera Centenario para construcción de los carriles de aceleración y desaceleración ante el **Ministerio de Obras Públicas (MOP)** y presentar evidencia en el Primer Informe de Seguimiento.
 - p. Tramitar los permisos de extracción de agua a la División de Políticas y Protección Ambiental de la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**; para la construcción de dos (2) pozos para el abastecimiento de agua potable y otros usos requeridos durante la construcción y ejecución del proyecto.
 - q. Cumplir con las acciones a cumplir dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, emitidas a través de la **Nota 2022AP043**, del 6 de diciembre del 2022.
 - r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
 - s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - t. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - u. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - v. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.

- w. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar (5 hectáreas).
- x. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- y. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- z. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- bb. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante los primeros tres (3) años, durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

65

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, con cédula de identidad personal No. **8-296-674**, Representante Legal de la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, o Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **MANUEL ERNESTO ARIAS CORCO**, con cédula de identidad personal No. **8-296-674**, Representante Legal de la Sociedad **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL (FEPAFUT)**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diez (10) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

yolany
YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Yohana
YOHANA CASTILLO

Jefa de Sección de Evaluación de EsIA, Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



66

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL.
(FEPAFUT)

Cuarto Plano: ÁREA: CINCO HECTÁREAS (5 HAS).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 026 DE
10 DE Febrero DE 2023.

Recibido por:

Eric E. Espino

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

8-722-997
Nº de Cédula de I.P.

Eric Espino

Firma

13/2/2023

Fecha

Panamá, 13 de febrero del 2023

Ingeniera
YOLANI CASTRO
Directora Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: *Pety Rojas*

Fecha: *13/2/2023*

Hora: *12:34 pm*

Ingeniera Castro:

Por este medio, Yo, MANUEL ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-296-674, en mi calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL, Sociedad Común, Registrada al Folio No. 17402 (M), del Registro Público de Panamá, le informo que me notifico por escrito de la Resolución DRPO-SEIA-RES-IA- 026-2023 que aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a ERIC EMILIO ESPINO DEPUY con cédula de identidad personal No. 8-722-997 a que retire la Resolución antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.

MANUEL ARIAS
Representante Legal
FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL



Yo, Leño, Souhill M. Halwany C., Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula de
Identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que
firma(n) el presente documento, la(s) firma(s) es(son)
auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de
identificación que se le presentó. *13 FEB 2023*

Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,
Primer Suplente

